

[Salto de ajuste de texto]



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 25 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 634 -2020-00233-00 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MR
Palmira- Valle del Cauca, 25 de Noviembre de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor FERNANDO GOMEZ ESCOBAR contra la señora ANA MIREYA FAJARDO PAZ, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR contra la señora ANA MIREYA FAJARDO PAZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada señora ANA MIREYA FAJARDO PAZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 e indíquese que la forma de comparecer ante este despacho es por intermedio del canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 051 de hoy 26 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA